



Con fecha 14 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, y Sughey Adriana Torres Rodríguez, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 BIS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL; Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, ambos en materia de delimitación de temporalidad de los beneficios del mes de la escritura social y popular; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar el estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dimos cuenta que con la misma se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 62 BIS del Código Fiscal Municipal; y adición de un segundo párrafo al artículo 67 BIS del Código Fiscal del Estado de Durango, ambos en materia de delimitación de temporalidad de los beneficios del mes de la escritura social y popular.

SEGUNDO. La iniciativa tiene como propósito efectuar adiciones a los artículos 62 BIS del Código Fiscal Municipal y 67 BIS del Código Fiscal del Estado, con el idéntico propósito de especificar que si bien los beneficios que puede otorgar tanto el Estado como los municipios durante el mes de marzo, a fin de lograr avances en la escrituración de vivienda de interés social y popular, la conclusión de los trámites y pagos a cargo de los beneficiarios podrán efectuarse con posterioridad a cada 31 de marzo; lo anterior con la salvedad de que dichos trámites se hayan iniciado dentro del referido tercer mes del año, y se finalicen dentro del mismo año fiscal de que se trate.

TERCERO. Dicha propuesta busca afinar los elementos normativos del esquema de fomento a la escrituración de vivienda de interés social y popular, llevado a cabo por primera vez en el año 2021 como resultado de la modificación a una serie de leyes locales de naturaleza notarial y fiscal.

Particularmente, responde al hecho de que el desahogo de los trámites de esferas administrativas y notariales en el proceso de escrituración de dicho programa en 2021, fue en muchos casos imposible de concluir plenamente antes del 31 de marzo, máxime cuando dichas tareas iniciaron en los últimos días del referido mes.

Ello implicó la duda razonable de los órganos gubernamentales involucrados, los particulares y los propios órganos de control y fiscalización, respecto de la potestad de la autoridad para consolidar los subsidios respectivos más allá del mes de marzo, incluso cuando el inicio de su tramitación haya tenido lugar en dicho mes.

CUARTO. Por lo tanto, mediante las adiciones que los iniciadores proponen, buscan dotar de una respuesta legal ante tal circunstancia, al mismo tiempo que se maximiza el ejercicio de derechos de aquellas personas que buscan dotar de certeza jurídica a su patrimonio.

Toda vez, que como ya se ha expresado, subiste un grave déficit en materia de escrituras en miles de viviendas del Estado, especialmente en la vivienda popular y de interés social.

A su vez, tal problemática tiene su raíz en cuestiones que van desde la falta de información en la población sobre los trámites necesarios, hasta la necesidad de recursos para poder solventar el proceso de escrituración, por lo cual el abordaje y consolidación de un mecanismo legal de auxilio ante dicha realidad social, resulta un avance significativo.

QUINTO. Contar con una casa representa comúnmente la inversión de muchos años, y por lo mismo, dicho bien representa un patrimonio central para la familia e incluso para sus futuras generaciones, por lo cual el hecho de que tal propiedad se encuentre en plena solidez legal representa un beneficio familiar importante; lo cual es el fin que han buscado estas propuestas y avances legislativos

SEXTO. En tal virtud, los suscritos, una vez más coincidimos con los iniciadores, para que aquellas personas que realicen trámites para la escrituración de su patrimonio, tengan seguridad al momento de iniciar sus trámites, toda vez que consientes de la situación económica con la que nuestro país y nuestro estado atraviesa, y por lo tanto año con año se podrá hacer planes para cuando llegue el mes de marzo estar preparados y aprovechas dichas facilidades; por lo que con las facultades que nos otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es que emitimos el presente, y con ello apoyar a la ciudadanía duranguense a fin de que realice sus trámites y los lleve a la conclusión para que tenga legalidad y seguridad jurídica sobre sus bienes inmuebles, por lo que seguros estamos, que de ser elevado el presente al Pleno, el mismo dará su voto a favor.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 298

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 62 Bis del Código Fiscal Municipal, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 62 Bis. Las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

La conclusión de los trámites y pagos a cargo de los beneficiarios a que hace referencia este artículo, podrán efectuarse con posterioridad al 31 de marzo, siempre y cuando se hayan iniciado dentro de dicho mes, y se finalicen dentro del mismo año fiscal de que se trate.

SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 67 BIS del Código Fiscal del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 67 BIS. El Gobernador del Estado, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el pago de derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda o terreno.

La conclusión de los trámites y pagos a cargo de los beneficiarios a que hace referencia este artículo, podrán efectuarse con posterioridad al 31 de marzo, siempre y cuando se hayan iniciado dentro de dicho mes, y se finalicen dentro del mismo año fiscal de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.